

59-D-20

0.15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

I. Mediante resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte (f. 10), se requirió al señor [REDACTED] en calidad de denunciante que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución se intentó notificar al señor [REDACTED] en el medio técnico indicado en la denuncia para ese efecto; no obstante al haberse producido un error de comunicación (f. 11), la misma se le notificó el día trece de enero del corriente año, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Jucuarán, departamento de Usulután, recibéndole personalmente el interesado, según consta en el acta de f.14.

Sin embargo, el señor [REDACTED] no presentó escrito alguno.

II. El art. 80 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al interesado, sin que subsanara las deficiencias formales de la denuncia, esta deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia interpuesta por el señor [REDACTED] por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución; y, en consecuencia archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL, QUE LO SUSCRIBEN.